



Familia de fondos

Contenido

CAPÍTULO I. PLAN ESTRATÉGICO DE LA FAMILIA DE FICS	3
CLÁUSULA 1.1. PLAN DE NEGOCIO.....	3
Cláusula 1.1.1. Objetivos perseguidos con la creación de la familia	3
Cláusula 1.1.2. Tipos de FIC's que se agruparán en la familia, criterios de agrupación y características generales que los diferenciarán.....	4
Cláusula 1.1.4. Liquidez.....	8
Cláusula 1.1.5. Otras disposiciones.....	9
Cláusula 1.1.6. Mercado objetivo	9
CAPÍTULO II. ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA	9
CLÁUSULA 2.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA	9
Cláusula 2.1.1. Comisión por administración	10
CLÁUSULA 2.2. CATEGORÍA DE LA FAMILIA DEL FIC.....	12
CLÁUSULA 2.3. CRITERIOS GENERALES DE DURACIÓN DE LA FAMILIA.....	12
CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA FAMILIA.....	12
CLÁUSULA 3.1. POLÍTICAS GENERALES ASOCIADAS A LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LOS FICS QUE CONFORMAN LA FAMILIA.....	12
Cláusula 3.1.1. Riesgo de mercado	12
Cláusula 3.1.2. Riesgo de liquidez	14
Cláusula 3.1.3. Riesgo de crédito emisor y contraparte	15
Cláusula 3.1.3.1. Riesgo de crédito emisor	15
Cláusula 3.1.3.2. Riesgo de crédito de contraparte.....	16
Cláusula 3.1.3.3. Concentración de exposición por emisor	16
Cláusula 3.1.3.4. Concentración de exposición por riesgo crediticio en los depósitos de recursos líquidos.....	16
Cláusula 3.1.4. Riesgo de concentración.....	17
Cláusula 3.1.5. Riesgo operativo.....	17
Cláusula 3.1.6. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT:	17
CAPÍTULO IV. POLÍTICAS GENERALES APLICABLES A LA SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE ACTIVIDADES DELEGADAS	17
CLÁUSULA 4.1. POLÍTICAS GENERALES APLICABLES PARA LA GESTIÓN EXTERNA O EXTRANJERA.	18
CLÁUSULA 4.1.1 GESTOR EXTERNO.....	18
Cláusula 4.1.1.1 Criterios de Selección para el gestor externo	18

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



CLÁUSULA 4.1.2 GESTOR EXTRANJERO.....	19
CLÁUSULA 4.1.2.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA EL GESTOR EXTRANJERO.....	19
Cláusula 4.1.3. Documentación a presentar.....	20
Cláusula 4.1.3. Proceso de selección.....	20
Cláusula 4.1.4. Seguimiento.....	21
Cláusula 4.1.5. Obligaciones y responsabilidades del gestor.....	22
Cláusula 4.1.7. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	23
Cláusula 4.1.8. Causales de remoción del gestor externo o extranjero.....	23
Cláusula 4.1.9. Cobertura gestor externo o extranjero.....	24
CLÁUSULA 4.2. POLÍTICAS GENERALES APLICABLES PARA LA CUSTODIA DE VALORES.....	24
Cláusula 4.2.1. Criterios de selección del custodio.....	25
Cláusula 4.2.2. Funciones y Obligaciones.....	25
Cláusula 4.2.3. Facultades y derechos.....	26
Cláusula 4.2.4. Seguimiento a la actividad.....	27
Cláusula 4.2.5. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	27
Cláusula 4.2.6. Políticas generales aplicables a la prestación de servicios complementarios por parte del custodio de valores.....	28
Cláusula 4.2.6.1. Servicios complementarios del custodio de valores.....	28
Cláusula 4.2.7 Proceso de remoción.....	28
CLÁUSULA 4.3. POLÍTICAS GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE FIC'S PERTENECIENTES A LA FAMILIA DE FONDOS.....	29
Cláusula 4.3.1. Políticas y procedimientos de la actividad de distribución de FIC's.....	30
Cláusula 4.3.2. Obligaciones de la actividad de distribución de FIC's.....	30
Cláusula 4.3.2. Distribuidores especializados.....	30
Cláusula 4.3.2.1 Obligaciones de los distribuidores especializados.....	31
Cláusula 4.3.2.2. Criterios de selección del distribuidor especializado.....	31
Cláusula 4.3.2.3. Proceso de selección.....	32
Cláusula 4.3.2.4. Obligaciones especiales de los distribuidores especializados de FIC's en el manejo de las cuentas ómnibus.....	32
Cláusula 4.3.2.5. Responsabilidad y alcance de las obligaciones del distribuidor especializado.....	33
CAPÍTULO V. OTROS.....	33
DEFINICIONES.....	33

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co

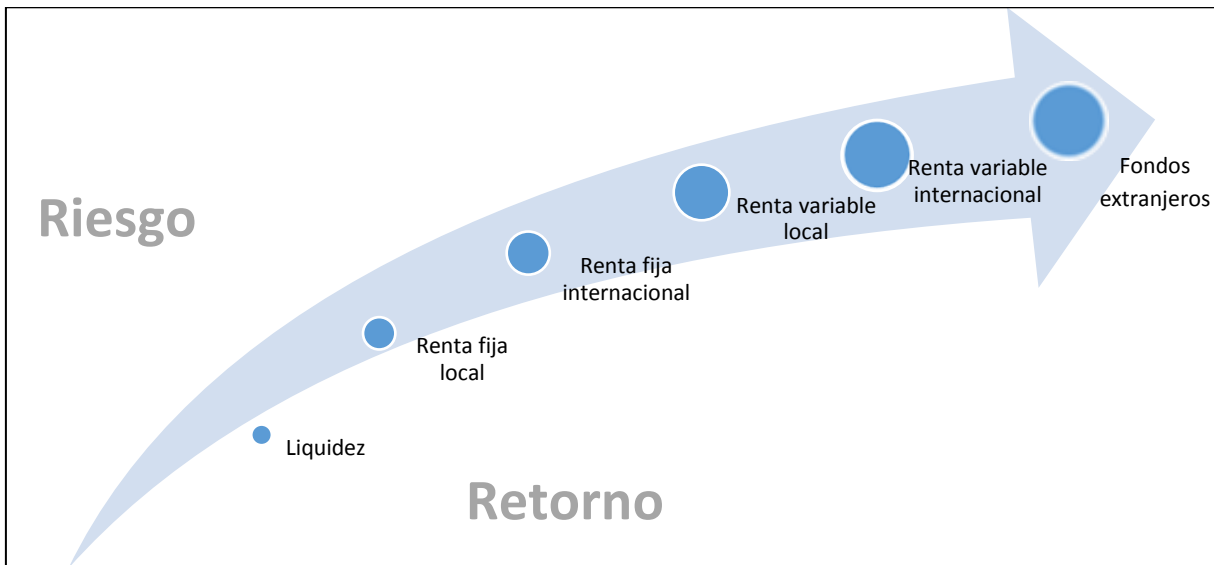
El presente reglamento establece las condiciones de carácter general aplicables a los fondos que integran la familia de fondos de inversión colectiva (FICS).

Capítulo I. Plan estratégico de la familia de FIC's

Cláusula 1.1. Plan de negocio

Itaú Asset Management Colombia Sociedad Fiduciaria S.A., filial de Itaú, como sociedad administradora de esta familia busca ofrecer a sus clientes del grupo diferentes alternativas en FIC's que le permitan, de acuerdo con un horizonte de tiempo y a cada perfil de riesgo, alternativas de inversión en activos locales y/o extranjeros.

Esta familia estará compuesta por fondos que invertirán en los siguientes mercados.



Cláusula 1.1.1. Objetivos perseguidos con la creación de la familia

- Contar con una oferta diversificada de fondos de inversión colectiva (en adelante FIC's) que permitan a los clientes de Itaú, de acuerdo con su perfil de riesgo y necesidades de liquidez, acceder al mercado de valores de renta fija y renta variable, tanto en el mercado colombiano como en el internacional.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



- b. Ofrecer a los clientes de Itaú diferentes FICs mediante una administración profesional de los recursos, que permitan reducir los costos, obtener mejores rendimientos y generar nuevas alternativas de inversión acorde con el perfil de riesgo y objetivo de inversión de cada inversionista.

Cláusula 1.1.2. Tipos de FIC's que se agruparán en la familia, criterios de agrupación y características generales que los diferenciarán.

Los fondos que se agruparán dentro de Itaú Asset Management podrán ser de naturaleza abierta o cerrada, en atención a la forma en la que se establezca la redención de las participaciones.

Para mayor claridad de los inversionistas, a continuación se proceden a explicar las definiciones para cada de una de las modalidades de fondos que podrán pertenecer a la familia:

fondos de inversión colectiva abiertos: Son aquellos en los cuales la redención de las participaciones de los inversionistas se puede realizar en cualquier momento. En todo caso, el reglamento del fondo podrá definir pactos de permanencia mínima para la redención de las participaciones de los inversionistas, caso en el cual se establecerá el cobro de penalidades por redenciones anticipadas. No sobra agregar, que los mismos constituirán un ingreso para el respectivo fondo, en ningún caso para la sociedad administradora del mismo.

fondos de inversión colectiva cerrados: Son aquellos en los cuales se podrán redimir las participaciones de los inversionistas sólo al final del plazo previsto en la duración del fondo de inversión colectiva. Serán aquellos fondos de inversión colectiva en donde se establezcan plazos determinados para realizar la redención de las participaciones. Los mencionados plazos serán determinados en cada uno de los reglamentos de los fondos.

Los fondos pertenecientes a esta familia se agruparán y diferenciarán en cuanto al perfil de riesgo, la política de inversión y los activos admisibles que conformarán los portafolios de inversión, los mercados en donde se negociarán los activos, el pacto de permanencia en los fondos abiertos y la comisión por la administración.

Cláusula 1.1.3. Tipos de subyacentes que conformarán los portafolios de los fondos de la familia.

Todos los fondos pertenecientes a la familia, establecerán sus políticas de inversión con sujeción a las condiciones particulares de cada fondo. No obstante, las mismas se sujetarán a los siguientes lineamientos y tipos de activos admisibles:

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



Cláusula 1.1.3.1. Valores de renta Fija

1. Local

Títulos de deuda inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadoras de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cuales se resaltan los siguientes:

- a. Títulos de deuda pública interna, emitidos o garantizados por la nación.
- b. Otros títulos de deuda pública emitidos por entidades estatales de conformidad con la Ley 80 de 1993, el decreto 2681 de 1993 o las normas que los sustituyan, modifiquen o subroguen, sin garantía de la nación.
- c. Títulos emitidos, avalados o garantizados por el fondo de garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN) y por el fondo de garantías de entidades cooperativas (FOGACOOP).
- d. Títulos emitidos por el Banco de la República.
- e. Bonos y títulos hipotecarios, Ley 546 de 1999 y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria.
- f. Títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g. Títulos de deuda emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h. Títulos derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria, incluidos aquellos títulos cuyos activos subyacentes sean distintos de los descritos anteriormente en esta cláusula. En todo caso, los títulos derivados de procesos de titularización deben haber sido emitidos en desarrollo de procesos de titularización autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- i. Participaciones en FIC's abiertos sin pacto de permanencia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales anteriores. Asimismo, no podrán realizarse inversiones en FIC's que realicen operaciones de cuentas de margen o apalancadas.

2. Internacional

Incluyen los siguientes activos admisibles:

- a. Títulos de deuda emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



- b. Títulos de deuda cuyo emisor, garante, aceptante u originador de una titularización sean bancos del exterior, comerciales o de inversión.
- c. Títulos de deuda cuyo emisor, garante u originador de una titularización sean entidades del exterior diferentes a bancos.
- d. Títulos de deuda emitidos o garantizados por organismos multilaterales de crédito.

Cláusula 1.1.3.2. Valores de renta variable

1. Local

Incluyen los siguientes activos admisibles:

- a. Acciones o títulos participativos inscritos en el RNVE.
- b. Títulos participativos o mixtos derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria.
- c. Participaciones en FIC's abiertos sin pacto de permanencia y en fondos bursátiles establecidos en Colombia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales anteriores y no realicen operaciones de naturaleza apalancada o cuentas de margen.

2. Internacional

Incluyen los siguientes activos admisibles:

- a. Acciones o títulos de participación listados en sistemas de cotización de valores del extranjero, de acuerdo con lo previsto en el título 6 del Libro 15 de la parte 2 del decreto 2555 de 2010.
- b. Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones o de emisores locales (ADR y GDR) transados en bolsas de valores reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 1.1.3.3. Fondos extranjeros

- a. Participación en fondos extranjeros que cumplan con la política de inversión del FIC correspondiente, incluyendo fondos representativos de índices de renta fija o de acciones, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los del FIC que realiza la inversión, y cuyos activos admisibles correspondan únicamente a los descritos en los Cláusulas 1.1.3.1. al 1.1.3.2. del presente reglamento

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



excluyendo las inversiones indicadas en los literales c y d del punto 2 de la cláusula 1.1.3.1.

Las inversiones en fondos extranjeros pueden realizarse siempre y cuando dichos fondos no correspondan a hedge funds, no se encuentren apalancados y cumplan las siguientes condiciones:

1. La calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo y la bolsa de valores en el que se transan las cuotas o participaciones, debe corresponder a grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente.
2. Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del FIC que realiza la inversión y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. La entidad encargada de la gestión del fondo y el fondo deben estar registrados y fiscalizados o supervisados por los organismos o autoridades de supervisión de los países en los cuales se encuentran constituidos.
4. La entidad encargada de la gestión del fondo o su matriz debe acreditar un mínimo de diez mil millones de dólares (USD \$10.000 millones) en activos administrados por cuenta de terceros y un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
5. En el caso de los fondos mutuos o de inversión internacionales se deberá verificar, al momento de la inversión, que los mismos cuentan por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el FIC y las entidades vinculadas a la sociedad administradora y/o al gestor del FIC, en el evento en que se haya decidido contar con esta última figura.
6. En el prospecto o reglamento del fondo extranjero se debe especificar claramente el o los objetivos del mismo, sus políticas de inversión y administración de riesgos, así como los mecanismos de custodia de los valores.
7. En el fondo mutuo o de inversión internacional ningún partícipe o adherente puede tener una concentración superior al diez por ciento (10%) del valor del dicho fondo. Esta condición puede acreditarse a través del reglamento o prospecto del fondo mutuo de inversión o por medio de carta o certificación expedida por la entidad encargada de la gestión del mismo.
8. Tratándose de participaciones en fondos representativos de índices de acciones o de renta fija, incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas.

9. El valor de rescate de la cuota o unidad del respectivo fondo debe ser difundido mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.
10. La jurisdicción en la cual se encuentren constituidos el administrador, gestor y/o el distribuidor del fondo no puede corresponder a un paraíso fiscal de acuerdo con el decreto 1966 de 2014, modificado por el decreto 2095 de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo Primero: Los FIC's que inviertan en otros FIC's o vehículos de inversión colectiva o cualquiera fuere su denominación, tanto a nivel local como internacional, se deberán sujetar a las siguientes directrices:

- a. No podrá permitirse aportes recíprocos entre los mismos.
- b. Que en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros FIC's administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
- c. La sociedad administradora deberá sustentar la inversión en FIC's, realizando los análisis y estudios necesarios, los cuales deberán, en todo momento, estar a disposición de la SFC y de organismos de autorregulación y vigilancia.

Parágrafo segundo: Los fondos pertenecientes a la familia de fondos de inversión colectiva podrán realizar operaciones con a) Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura y/o b) Instrumentos financieros derivados básicos (plain vanilla) con fines de inversión siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3.1.1.4.6 del decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, y cuyo subyacente se encuentre explícitamente contenido en la política de inversión del respectivo FIC y que corresponden a los activos descritos en la Cláusula 1.1.3. Tipos de subyacentes que conformarán los portafolios de los fondos de la familia, del presente reglamento.

Cláusula 1.1.4. Liquidez

Los fondos pertenecientes a la familia podrán realizar la gestión de la liquidez a través de la constitución de depósitos en cuentas de ahorro y corrientes de establecimientos de crédito nacionales o bancos del exterior, estos últimos siempre y cuando cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente; adicionalmente para la gestión de la liquidez podrán realizar de operaciones activas del mercado monetario, entre otros.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaucol.com



Por otra parte, podrán realizar operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos de los fondos, caso en el cual no podrán exceder del 30% del activo total del FIC correspondiente.

Cláusula 1.1.5. Otras disposiciones

En ningún caso, los FIC's pertenecientes a la familia podrán tener una exposición por encima del valor de su patrimonio, es decir, no podrán realizar operaciones de naturaleza apalancada. En el reglamento de cada FIC perteneciente a la familia, en concordancia con su respectivo perfil de riesgo, se definirá la política de inversión, considerando entre otros los activos admisibles o aceptables para invertir, sus características y límites; las operaciones de liquidez autorizadas, incluyendo la política sobre depósitos de recursos líquidos; y las operaciones de cobertura permitidas.

En el reglamento de cada FIC perteneciente a la familia, se deberán definir los límites máximos a invertir en un emisor, una emisión o en un fondo y demás límites acordes con su perfil de riesgo.

Cuando se trate de inversiones en otros FIC's establecidos en Colombia o de fondos extranjeros, el fondo perteneciente a la familia podrá invertir máximo el 10% de su activo total en un mismo fondo y en ningún caso podrá tener una concentración superior al diez por ciento (10%) del valor del dicho fondo.

Cuando se trate de inversiones en títulos de renta fija, el fondo perteneciente a la familia podrá invertir máximo el 10% del valor de la emisión, atendiendo al límite máximo por emisor definido en el respectivo reglamento.

Cláusula 1.1.6. Mercado objetivo

Los fondos pertenecientes a la familia están dirigidos a las personas naturales y jurídicas con nacionalidad colombiana o extranjeros de acuerdo con las normas que le apliquen y no residentes en EE.UU., que cumplan con el perfil de riesgo asociado a cada fondo y acordes con el perfil de tolerancia al riesgo y las necesidades de liquidez en la inversión de los clientes.

Capítulo II. Aspectos generales de la familia

Cláusula 2.1. Sociedad administradora

La sociedad administradora es la sociedad fiduciaria Itaú Asset Management Colombia Sociedad Fiduciaria S.A, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6128 del 23 de septiembre de 1991, otorgada en la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, con matrícula mercantil 00473832 y NIT.800.141.021-1, está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la resolución 3612 del 4 de octubre de 1991 y cuenta con permiso

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera mediante la Resolución 3612 del 4 de Octubre de 1991.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad administradora” se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 2.1.1. Comisión por administración

La sociedad administradora podrá cobrar por la labor de administración una o más de una de las siguientes comisiones, las cuales deberán estar especificadas en el reglamento de cada uno de los FIC's:

- a. Comisión de administración
- b. Comisión sobre aportes
- c. Comisión sobre retiros
- d. Comisión de éxito

Los fondos pertenecientes a la familia podrán tener diferentes tipos de participaciones, creadas de conformidad con los tipos de inversionistas, de forma tal que los derechos, obligaciones en cuanto a comisiones, gastos, aportes y redenciones, sean equitativos para los inversionistas que se vinculen a cada fondo, de acuerdo con el tipo de participación. Los tipos de participaciones se clasificarán y detallarán en el reglamento de cada FIC perteneciente a la familia, corresponderá al rango de los saldos de los recursos que se tengan por inversionista, en donde la comisión de administración variará según el rango del saldo.

A continuación, se describen los tipos de comisiones que se podrán cobrar en cada FIC perteneciente a la familia:

- a. **Comisión fija de administración:** Corresponde a un porcentaje fijo definido en términos efectivos anuales, que se calculará diariamente sobre el valor total del fondo, en función al tipo de participaciones que se detalle en cada FIC perteneciente a la familia. Un mismo FIC podrá tener diferentes participaciones, por ende, diferentes porcentajes de comisión fija de administración por participación, en función al monto de la inversión. Para el cálculo de las comisiones mencionadas, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCD = VCda * \% \text{ comisión E.A.} / 365$$

$$VCD = \text{Valor comisión diaria}$$
$$VCda = \text{Valor cierre día anterior}$$

- b. **Comisión sobre aportes:** Corresponde a un monto equivalente a un porcentaje, sobre el dinero que el inversionista aporte en el respectivo FIC. Se definirá en el reglamento de cada uno de los FIC's pertenecientes a la familia el porcentaje aplicable de comisión sobre los aportes y los casos en los que dicha comisión será cobrada. Un mismo FIC podrá tener diferentes tipos de participaciones y por ende, diferentes porcentajes de comisión fija sobre

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



aportes por participación, en función al monto de la inversión. Para el cálculo de las comisiones mencionadas, se aplicará la siguiente fórmula:

$$CA = VA * \% \text{ Comisión sobre aportes}$$

CA = Comisión sobre aportes
VA = Valor aporte

- c. **Comisión sobre retiros:** Corresponde a un monto equivalente a un porcentaje sobre el dinero que el inversionista retire del respectivo FIC. Se definirá en el reglamento de cada uno de los FIC's pertenecientes a la familia el porcentaje aplicable de comisión sobre retiros y los casos en los cuales dicha comisión será cobrada. En caso de que el retiro sea parcial, el inversionista debe pagar la prorrata de la comisión aplicable. Un mismo FIC podrá tener diferentes participaciones y por ende, diferentes porcentajes de comisión fija sobre retiros por participación, en función al monto de la inversión. Para el cálculo de las comisiones mencionadas, se aplicará la siguiente fórmula:

$$CR = VR * \% \text{ Comisión de retiros}$$

CR = Comisión sobre retiros
VR = Valor retiro

- d. **Comisión de éxito:** Corresponde a una comisión variable, calculada sobre los rendimientos generados en exceso sobre un indicador referente de rentabilidad. El reglamento de cada uno de los FIC's de la familia, especificará el porcentaje de comisión de éxito, el indicador de rentabilidad de referencia, la periodicidad de cálculo y liquidación y la periodicidad de cobro. Un mismo FIC podrá tener diferentes participaciones y por ende, diferentes porcentajes de comisión fija de éxito por participación, en función al monto de la inversión. Para el cálculo de las comisiones mencionadas, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCE \text{ (Diaria)} = Vcda * \% \text{ Comisión adicional} / 365$$

VCE = Valor comisión éxito
Vcda = Valor cierre día anterior

Parágrafo primero: En aquellos casos en los que las inversiones se realicen en otros fondos y estos sean administrados por la misma sociedad administradora de la familia, no será permitido el cobro de una doble comisión de administración.

Parágrafo segundo: En todo caso, los reglamentos de los FIC's pertenecientes a la familia deben garantizar que entre los inversionistas que compartan características objetivas, tales como, (i) tipo de inversionista, (ii) reglas para realizar los aportes, (iii) montos mínimos de aportes o (iv) monto o pago de la comisión, no se presenten tratos inequitativos o discriminatorios entre inversionistas.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Cláusula 2.2. Categoría de la familia del FIC

La familia agrupará FIC's que invierten tanto en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNVE), como en valores extranjeros y fondos locales y/o extranjeros, de acuerdo con las definiciones realizadas en el cláusula 2.2 del capítulo II del título VI de la parte III de la circular básica jurídica, o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

La familia incorporará el reglamento del FIC Credifondo como primer reglamento de la misma, en todo caso se podrán crear o adherir otros FIC's para que pertenezcan a la presente familia. Al respecto, se deberá dar cumplimiento de lo estipulado en la normatividad vigente e informar a la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrada en funcionamiento del respectivo FIC.

Cláusula 2.3. Criterios generales de duración de la familia.

La familia tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 9 de octubre de 2091, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la sociedad administradora. Cualquier modificación en la duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través de la página de internet de la sociedad administradora www.itaú.co

Por lo anterior, la duración de la familia estará dada por la duración de los FIC's que la conforman y el reglamento de cada FIC perteneciente a la familia especificará su duración, en función a sus características y al tipo de fondo.

Capítulo III. Política de inversión de la familia

Cláusula 3.1. Políticas generales asociadas a la gestión de riesgos de los FICs que conforman la familia

Teniendo en cuenta que ningún fondo perteneciente a la familia tendrá un perfil de riesgo especulativo y con independencia de la exposición máxima admisible para cada FIC, y de forma consistente con los activos admisibles y límite mínimo de inversión antes detallado, los siguientes son los riesgos inherentes a los cuales se encuentra expuesto el inversionista de cualquiera de los FIC's pertenecientes a la familia así como las políticas generales aplicables a su gestión:

Cláusula 3.1.1. Riesgo de mercado

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



El riesgo de mercado se deriva de la volatilidad de los precios que pueden tener en el mercado los activos sobre los que invierta el respectivo fondo. Este riesgo se administra mediante el análisis de factores fundamentales y técnicos mediante el uso de un modelo de administración del riesgo de mercado, el cual identifica los niveles de volatilidad de las inversiones mediante el análisis del comportamiento histórico de las tasas identificando los escenarios de estrés y la probabilidad de ocurrencia.

El administrador cuenta un modelo interno de riesgo de mercado, en el cual se monitorean los niveles de exposición por cada uno de los fondos definiendo alertas que eviten llegar a una exposición límite. Adicionalmente, los FIC's cumplirán con la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual se contempla el modelo estándar de medición de riesgo de mercado, establecido en el anexo II del capítulo XXI de la circular básica contable y financiera, circular externa 100 de 1995.

La medición de la exposición del riesgo de mercado, su análisis, medición y control corresponde a la sociedad administradora del FIC o del gestor externo o extranjero en caso de contratarse esta actividad. El alcance de las obligaciones del gestor externo o extranjero del FIC estarán contenidas en el respectivo contrato y en el reglamento de cada uno de los FIC's que conforman la familia.

De otra parte, la entidad contratada para desarrollar las actividades de custodia de cada uno de los fondos, tiene el deber de vigilar y controlar el cumplimiento de los límites de inversión definidos en los reglamentos de los fondos. Según lo estipulado en el capítulo "políticas generales aplicables a la prestación de servicios complementarios por parte del custodio de valores" del reglamento y a las normas que regulan la actividad de custodia, este deberá vigilar y controlar las políticas generales definidas para la familia.

En aquellos casos en los que el reglamento del FIC defina o permita tomar posiciones en instrumentos derivados de cobertura, la sociedad administradora o el gestor de los FIC's deberá adoptar las políticas y los límites sobre el uso de instrumentos derivados para la cobertura de las inversiones admisibles, con el fin de gestionar los riesgos de mercado derivados de las inversiones.

A continuación, se relacionan las políticas generales de la familia respecto de las operaciones con derivados, que son aplicables a todos los FIC's pertenecientes a ella:

1. La sociedad administradora y/o los gestores de los fondos, cuando se contrate dicha actividad, deberán dar prioridad al uso de instrumentos derivados estandarizados negociados a través de bolsas de valores organizadas y que cuenten con sistemas de mitigación del riesgo tales como cámaras de riesgo central de contraparte, constituyendo para tal efecto las garantías que el administrador de la cámara exija.
2. Solamente podrán utilizarse derivados de cobertura para los cuales exista metodología de valoración aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 3.1.1.4.6 del decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue. Este subyacente deberá estar explícitamente contenido en la política de inversión del respectivo FIC.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



3. En caso que la Superintendencia Financiera de Colombia apruebe metodologías propias de valoración de instrumentos derivados, dicha metodología también deberá ser aprobada por el custodio de los fondos antes de ejecutar cualquier tipo de negociación en el instrumento de cobertura.

Cláusula 3.1.2. Riesgo de liquidez

Se entiende por riesgo de liquidez a la posibilidad que los FICs de la familia experimenten pérdidas derivadas de la liquidación de inversiones para cubrir retiros u otras exigencias de forzoso cumplimiento en el corto plazo. Este riesgo surge de la imposibilidad de vender las inversiones del FIC o de no contar con los recursos suficientes para cubrir el monto de los recursos solicitados por los adherentes de este. El riesgo se materializa tanto en los casos en que no es posible liquidar la inversión debido a la ausencia de compradores interesados en los activos que hacen parte del FIC, como en aquellos casos en los que la liquidación de los activos implica asumir una pérdida frente a los niveles de valoración a precios de mercado del portafolio.

La responsabilidad de la medición, gestión y control de la exposición a la ocurrencia de eventos de riesgo de liquidez, corresponde a la sociedad Administradora del FIC y en caso de haberse contratado a un gestor externo o extranjero de determinado FIC será compartida entre el gestor y el administrador del fondo. Para este caso, el grado y alcance de responsabilidad estará descrito en el respectivo contrato de gestión firmado entre el administrador y el gestor del respectivo fondo.

Lo anterior, sin perjuicio de controles adicionales que pueda llegar a efectuar la entidad contratada para desarrollar la actividad de custodia de los fondos. En todo caso, las entidades deberán cumplir las disposiciones legales definidas en el capítulo VI de la circular básica contable y financiera circular 100 de 1995.

A continuación, se establecen las políticas generales respecto a la exposición al riesgo de liquidez para todos los fondos:

- a. Los reglamentos de cada fondo definirán la concentración de exposición por emisor y tipo de inversiones que se pueden desarrollar, de acuerdo con la estrategia de inversión establecida en el respectivo fondo.
- b. La porción de liquidez necesaria para atender eventuales retiros del fondo, estará regida bajo el reglamento de cada fondo y la política definirá la calificación de riesgo mínima de las entidades crediticias en donde podrán estar depositados, así como el porcentaje máximo y mínimo de concentración en estos activos.
- c. Para los activos de renta variable emitidos y negociados en el mercado colombiano, cada reglamento definirá el grado de bursatilidad, liquidez o capitalización bursátil aceptable de las especies incluidas en el portafolio, medido este por la clasificación de la Bolsa de Valores de Colombia.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



- d. Cada reglamento podrá incluir límites específicos respecto al nivel general de repos sobre las especies admisibles en el portafolio de inversiones en renta variable, cumpliendo en todo caso lo estipulado sobre los límites en las operaciones repo definidas en la Cláusula 1.1.4. Liquidez.
- e. Cuando se trate de instrumentos negociados en mercados del exterior cada reglamento podrá definir límites o condiciones mínimas de liquidez de las especies admisibles en el portafolio de inversiones.
- f. Corresponderá al administrador monitorear la liquidez y clasificación de las especies incluidas en el portafolio y el cumplimiento de los límites de liquidez establecidos en cada reglamento.
- g. Los fondos regulados por este reglamento deberán mantener en todo momento en recursos líquidos, el porcentaje requerido de acuerdo con la metodología para la gestión del riesgo de liquidez usada por la sociedad administradora o el gestor del respectivo fondo.
- h. Los FIC's de la familia tendrán dentro de su política de inversión la necesidad de mantener recursos de alta liquidez, los cuales servirán para generar los ratios de liquidez exigidos por la metodología de riesgos definida por la entidad y acordes al tipo de fondo que sea.
- i. Los fondos que sean definidos como fondos abiertos tendrán la medición al riesgo de liquidez según definido por la Superintendencia Financiera de Colombia en la circular básica contable y financiera (circular externa 100 de 1995), capítulo VI, anexo 3. "Modelo estándar riesgo de liquidez fondos de inversión colectiva abiertos sin pactos de permanencia".
- j. Los reglamentos de los FIC's establecerán la exposición máxima que se puede tener en un emisor, que tendrá en cuenta la inversión en títulos valores y en cuentas de ahorro, lo anterior para limitar la exposición de los recursos dados a un emisor.
- k. La sociedad administradora realizará el control de los límites de concentración por inversionista definidos en cada uno de los reglamentos de los fondos, delimitando la inversión por cada uno de los adherentes lo que genera una diversificación de los recursos que componen el valor de los fondos.

Cláusula 3.1.3. Riesgo de crédito emisor y contraparte

Corresponde al riesgo que surge ante la posibilidad de sufrir pérdidas por falta de capacidad de pago al final de la inversión. El riesgo de crédito de las inversiones en los fondos, corresponden al riesgo de crédito emisor y contraparte, tal como se describe a continuación:

Cláusula 3.1.3.1. Riesgo de crédito emisor

Corresponde al riesgo que surge ante la posibilidad de sufrir pérdidas de capital y rendimientos por deterioro en la capacidad de pago de los emisores de los títulos descritos en el Cláusula 1.1.3. Tipos de subyacentes que conformarán los portafolios de los fondos de la familia. Este riesgo se deriva de la liquidación de la empresa emisora de los valores sin que pueda recuperarse parte o la totalidad de los recursos invertidos en instrumentos de contenido crediticio de esa empresa. La gestión, control, análisis y mitigación de este riesgo se realiza mediante el análisis financiero de las empresas emisoras, así como el establecimiento de cupos en función al perfil de riesgo de cada

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



fondo y su objetivo de inversión, tal como se desarrolla en el reglamento de cada fondo. La sociedad administradora y el gestor en caso de contratarse, contarán con modelos de riesgo de crédito para la definición de cupos de emisor.

Dentro de la administración y gestión de este riesgo, se tiene en cuenta la calificación de la entidad emisora de los activos admisibles que se encuentran descritos en el Cláusula 1.1.3. Tipos de subyacentes que conformarán los portafolios de los fondos de la familia del reglamento. Cada fondo definirá en el reglamento las calificaciones mínimas admisibles para los activos que lo conforman, de acuerdo con la estrategia de inversión del respectivo FIC.

Cláusula 3.1.3.2. Riesgo de crédito de contraparte

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas producto de operaciones del mercado de valores en donde la contraparte no entregue el dinero o el título correspondiente, en la fecha de cumplimiento de la operación.

Para evitar este tipo de riesgo la sociedad administradora o el gestor en caso de contratarse define bajo un modelo interno el monto máximo diario de negociación y las entidades con las cuales puede llegar a operar en el mercado, de forma tal que dichas entidades cuenten con la solvencia y liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas.

Cláusula 3.1.3.3. Concentración de exposición por emisor

Por otra parte, cada uno de los fondos, tendrán definidos dentro de sus reglamentos, los límites por concentración en las inversiones dependiendo del objetivo de inversión del fondo y el tipo de estrategia para obtener dicho objetivo.

Cláusula 3.1.3.4. Concentración de exposición por riesgo crediticio en los depósitos de recursos líquidos.

La porción de recursos líquidos que debe mantener cada FIC, debe estar establecida en su reglamento, de acuerdo con el objetivo de inversión y perfil de riesgo del respectivo FIC.

Los fondos que establezcan una porción líquida en establecimientos de crédito colombiano autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán gozar de una calificación mínima de AA+ otorgada por una sociedad calificadora autorizada para tal efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el mismo sentido, la máxima concentración en entidades bancarias vinculadas económicamente como filiales, matrices o subordinadas de la sociedad administradora y/o gestor del FIC, no podrá exceder el 10% del valor total del respectivo FIC.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Aquellos FIC's que realizan inversiones en el mercado internacional, podrán tener depósitos a la vista en bancos en el exterior con grado de inversión.

Cláusula 3.1.4. Riesgo de concentración

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la concentración del portafolio de las inversiones de cada FIC de la familia. La administración de este riesgo comprende la diversificación del portafolio a través de la estrategia de inversión y la asignación de cupos en diferentes entidades cumpliendo los límites establecidos en el reglamento de cada fondo.

Cláusula 3.1.5. Riesgo operativo

Se entiende por riesgo operativo, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional. La sociedad administradora cuenta con el sistema, los mecanismos y los modelos necesarios para la gestión, administración, mitigación y control de estos riesgos. Asimismo, en caso de contratar los servicios complementarios de que trata el capítulo IV del presente documento, la sociedad administradora deberá velar y verificar que dichas entidades contratadas cuenten a su vez con un sistema, mecanismos y modelos necesarios para la gestión, administración, mitigación y control del riesgo operativo.

Cláusula 3.1.6. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo Sarlaft:

Se entiende por riesgo de LA/FT la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades. La sociedad administradora cuenta con los sistemas para el control de este riesgo, y velará para que las entidades que presten los servicios complementarios de que trata el capítulo IV de este documento, cumplan con los estándares legales para la gestión y administración de este riesgo.

Capítulo IV. Políticas generales aplicables a la selección y remuneración de actividades delegadas

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



En concordancia con lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010, la sociedad administradora de la familia y de los fondos entregará la actividad de custodia a la entidad designada para tal fin. Respecto de la actividad de gestión y distribución de los fondos en principio será desarrollada por la sociedad administradora, no obstante, las mismas podrán ser delegadas en terceros de acuerdo con la estrategia definida para cada uno de los fondos. Para lo anterior, la sociedad administradora deberá tener en cuenta las siguientes políticas de carácter general.

Cláusula 4.1. Políticas generales aplicables para la gestión externa o extranjera.

La sociedad administradora de determinado fondo podrá delegar la actividad de gestión del portafolio de inversiones en un gestor profesional externo o extranjero, para tal efecto, deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera inmediata, la contratación, remoción o remplazo del gestor.

Cuando la sociedad administradora delegue la actividad de gestión de determinado fondo perteneciente a la familia a un gestor externo o extranjero deberá atender los lineamientos establecidos en el capítulo 2 del título 3 libro 1 parte 3 del decreto 2555 de 2010.

Cláusula 4.1.1 Gestor Externo

Se entiende por gestor externo aquel en el cual se delega la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del respectivo fondo, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio.

El gestor externo, deberá ser contratado por la sociedad administradora de la familia y es el encargado de la definición y adopción de las decisiones de inversión del fondo. De acuerdo con lo establecido en los reglamentos de los FIC's, las decisiones de inversión serán previamente analizadas y aprobadas por el comité de inversiones del FIC. El gestor, en cumplimiento de sus funciones, actuará de manera profesional y con la diligencia exigible a un experto prudente en la administración de FIC's, observando la política de inversión del fondo y la familia a la cual pertenece y el propósito de inversión establecido en el presente reglamento y en el reglamento del fondo.

Parágrafo primero: La sociedad administradora podrá delegar la gestión de uno, todos o parte de los fondos que conforman esta familia, situación que será claramente detallada en el reglamento del respectivo fondo.

Cláusula 4.1.1.1 Criterios de Selección para el gestor externo

La sociedad administradora evaluará las condiciones de idoneidad profesional, experiencia en la administración de portafolios de inversión y solvencia moral. En cualquier caso aquella persona Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



jurídica que preste el servicio de gestor externo a los FIC's pertenecientes a la familia deberá cumplir y certificar las siguientes condiciones de idoneidad profesional:

- a. Contar con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para actuar como administrador de portafolio o gestor externo de acuerdo con lo indicado en el artículo 3.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010.
- b. Contar con el personal idóneo en términos de certificaciones de organismos de autorregulación y control así como estar debidamente registrado en el RNPMV.
- c. Tener la infraestructura tecnológica, operativa, recurso humano y de capital suficiente para adelantar la actividad de gestión de FIC's en los términos del decreto 2555 de 2010.
- d. Estar en la capacidad de medir, gestionar y monitorear los riesgos asociados a la administración de portafolios de inversión, contar con los profesionales idóneos y certificados para la ejecución de dicha tarea.
- e. No encontrarse inmerso, al momento de la contratación y/o durante la ejecución del contrato en algún tipo de conflicto de interés que pueda llegar a afectar la idoneidad y entereza para la toma de decisiones de inversión o desinversión en los portafolios administrados por el gestor externo.
- f. Haber obtenido la autorización y designación por parte de la junta directiva de la sociedad administradora del fondo para actuar como gestor externo.
- g. No estar inmerso en procesos penales y/o disciplinarios que puedan llegar a comprometer su labor como gestor externo del portafolio de inversiones del fondo.

Cláusula 4.1.2 Gestor Extranjero

Se entiende por gestor extranjero la persona jurídica constituida fuera del territorio nacional, que de conformidad con su objeto social y la regulación aplicable realice la actividad de gestión de portafolios de terceros contratada por la sociedad administradora.

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el gestor extranjero podrá acreditar los requisitos aquí establecidos mediante la experiencia, idoneidad y solvencia moral propia, de sus socios y de las personas naturales que vincule para el cumplimiento de la labor de gestión del portafolio del fondo.

No obstante, se delegue a un gestor extranjero la labor de gestión, la responsabilidad de la gestión del portafolio del fondo se mantendrá a cargo de la sociedad administradora del mismo.

Cláusula 4.1.2.1 Criterios de selección para el gestor extranjero

Cuando la gestión de los portafolios sea desarrollada por un gestor extranjero este último debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El gestor extranjero deberá ser una persona jurídica constituida fuera del territorio nacional, que de conformidad con su objeto social y la regulación aplicable tenga la capacidad de realizar la actividad de gestión de portafolios de terceros.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



- b. Deberá ser un experto en la administración del portafolio definido para el respectivo FIC según lo señalado en el reglamento, y deberá contar con los requisitos de experiencia, idoneidad y solvencia moral.
- c. En el reglamento del respectivo FIC deberá establecerse el procedimiento y los criterios de selección del gestor extranjero externo, así como los estándares mínimos que se aplicarán para realizar su designación, contratación, seguimiento y remoción.
- d. El gestor extranjero según lo señalado en el reglamento del respectivo FIC deberá contar con los requisitos de experiencia, idoneidad y solvencia moral, ser un experto en la administración del portafolio de inversiones.

Cláusula 4.1.3. Documentación a presentar

Para validar los criterios establecidos en la cláusula 4.1.1 y 4.1.2 del presente reglamento, el candidato a gestor deberá entregar a la sociedad administradora la documentación o certificaciones necesarias para la selección y contratación de esta actividad, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3.1.3.2.4 del decreto 2555 de 2010.

El gestor deberá acreditar los requisitos establecidos mediante la experiencia, idoneidad y solvencia moral de sus socios y de las personas naturales que vincule para el cumplimiento de la labor de gestión de portafolios los FIC's, para los que sea contratado. Para esto deberá entregar un documento suscrito por el representante legal del gestor extranjero, con la siguiente información:

1. Nombre y apellido, documento de identificación, nacionalidad, domicilio y dirección, de cada una de las personas naturales cuya experiencia, idoneidad y solvencia se invoca para acreditar los requisitos legalmente exigidos al gestor extranjero, incluyendo en todo caso a quienes como principal y suplente hayan de ejercer el cargo de gerente del FIC a gestionar, por cuenta del gestor extranjero. Cuando el socio del gestor extranjero sea una persona jurídica, debe suministrarse la información de las personas naturales que sean beneficiarios reales del cinco por ciento (5%) o más de su capital social.
2. Para cada una de las personas relacionadas, la información indicada en el literal d) del punto 5 del presente reglamento.

Cláusula 4.1.3. Proceso de selección

Las entidades que califiquen como posibles gestores, tomando como base la verificación y cumplimiento de los criterios establecidos en la cláusula 4.1.1 y 4.1.2 de este reglamento, deberán surtir el proceso de selección en donde se evaluarán , entre otros los siguientes aspectos:

- a. Capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa con las que cuenta la entidad para gestionar portafolios de inversión y el respectivo plan de contingencia.
- b. Políticas claras y modelos para la adecuada gestión de los riesgos operativo, de mercado, liquidez y crédito (modelos para la evaluación de contrapartes), con los que cuenta la entidad para identificar, medir, gestionar y controlar los riesgos derivados de la actividad de gestión de

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



- portafolios, así como la periodicidad con la que realizan las métricas para los riesgos mencionados.
- c. Manuales de control interno, de gobierno corporativo, código de ética y para el gestor extranjero los documentos que hagan sus veces en su jurisdicción.
 - d. Contar con acuerdos de confidencialidad que permitan salvaguardar la información otorgada por la sociedad administradora, tanto en las etapas de negociación, ejecución y cierre del contrato.
 - e. Políticas y procedimientos para gestionar los conflictos de interés, para prevenir el uso de información privilegiada, para prevenir que los fondos gestionados sean utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados a las mismas.
 - f. Oferta de servicios de gestión del portafolio del FIC a gestionar y el costo de la misma.

Parágrafo primero: La junta directiva de la sociedad administradora es el ente encargado de nombrar al gestor externo o extranjero, según corresponda, considerando la evaluación y el proceso de selección realizado.

Parágrafo segundo: La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia el nombramiento del gestor externo o extranjero, según sea el caso, dentro de dos días hábiles siguientes a la fecha en la cual la junta directiva realizó el nombramiento.

Parágrafo tercero: La sociedad administradora mantendrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia toda la información relacionada con el gestor externo o extranjero, según sea el caso, la validación de los criterios de selección, el proceso y el seguimiento realizado, durante la vigencia del contrato suscrito entre el gestor y esta, y por tres (3) años adicionales.

Cláusula 4.1.4. Seguimiento

La sociedad administradora velará para que la actividad de gestión, desarrollada por un gestor externo o extranjero, sea ejercida de manera profesional con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente, dando cumplimiento a los principios de profesionalidad, segregación, prevalencia de los intereses del fondo y de los inversionistas, prevención y administración de conflictos de interés, preservación del buen funcionamiento del fondo e integridad del mercado en general y mejor ejecución del encargo, contemplados en las normas correspondientes.

Teniendo en cuenta que la gestión de portafolios debe ser realizada en atención a la política de inversión del fondo gestionado, la sociedad administradora realizará seguimiento permanente a la composición del portafolio, a los riesgos inherentes y sus mitigantes, y al cumplimiento de la política de inversión y perfil de riesgo del fondo. Para esto, el gestor externo o gestor extranjero deberá presentar mínimo mensualmente a la sociedad administradora, un informe que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



- a. Composición del portafolio gestionado, teniendo en cuenta los diferentes factores de riesgo.
- b. Riesgo de crédito: concentración del portafolio por emisor, límites autorizados y utilización o consumo respecto al límite y alertas respecto a emisores en caso de generarse situación de especial atención.
- c. Riesgo de mercado: medición del valor en riesgo o métrica asociada al riesgo de mercado, certificación de la valoración diaria de los activos que componen el portafolio, los límites autorizados, consumo respecto al límite establecido, pruebas de backtesting y stresstesting.

El gestor deberá actualizar la información relacionada anualmente, en todo caso la sociedad administradora deberá evaluar la capacidad del gestor extranjero siempre que ocurran situaciones imprevistas que puedan afectar la idoneidad del mismo para la labor que desempeña, por lo cual podrá exigir la actualización de la información y documentación en estos casos.

Cláusula 4.1.5. Obligaciones y responsabilidades del gestor

El gestor externo o extranjero del portafolio de inversiones estará vinculado en tal calidad al FIC a través de un contrato de gestión externa o extranjera de portafolios de FIC's. Dicho contrato estipulará las obligaciones y responsabilidades mínimas a cumplir por parte del gestor, de acuerdo con las directrices legales establecidas en el 3.1.3.2.4 del decreto 2555 de 2010 y las disposiciones adicionales que pueda establecer por la sociedad administradora. En todo caso, las principales obligaciones y responsabilidades del gestor serán las siguientes:

- a. Ejecutar la política de inversión del FIC gestionado de conformidad con el reglamento y buscando la mejor ejecución de las operaciones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. El gestor deberá además observar las instrucciones impartidas por el comité de inversiones.
- b. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de gestión de portafolios de FIC's, así como los riesgos inherentes a cada portafolio gestionado. Para estos efectos, el gestor externo o extranjero deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
- c. Efectuar la valoración del portafolio de los FIC's gestionados y de sus participaciones si así lo establece el reglamento, de conformidad con lo previsto en las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando la sociedad administradora no haya entregado el desarrollo de esta actividad al custodio de valores del FIC.
- d. Presentar a la sociedad administradora de FICs informes periódicos sobre la gestión realizada y sus resultados, por lo menos una vez al mes, poniendo a disposición toda la documentación e información de soporte, que podrá ser solicitada y examinada en cualquier tiempo por la sociedad administradora, la cual deberá establecer el contenido mínimo de tales informes de conformidad con los activos gestionados.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



En todos los casos las obligaciones del gestor son de medio y no de resultado, lo que implica una adecuada gestión de la política de inversión del FIC. Así las cosas, el gestor debe abstenerse de garantizar cualquier tipo de tasa de rentabilidad para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el fondo.

Cláusula 4.1.7. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La remuneración del gestor externo o extranjero se pactará para cada uno de los FIC's para los cuales se delegue esta actividad. Itaú Asset Management Colombia Sociedad Fiduciaria S.A deberá suscribir un contrato con el gestor seleccionado. En el reglamento del respectivo FIC se indicará la metodología de cálculo de la remuneración y su forma de pago.

Cláusula 4.1.8. Causales de remoción del gestor externo o extranjero

Son causales de remoción del gestor externo o extranjero las siguientes:

1. El vencimiento del contrato de prestación del servicio.
2. La decisión de la junta directiva de la sociedad administradora, cuando lo considere necesario y siempre en beneficio del fondo y sus inversionistas.
3. Cualquier hecho o situación que ponga al gestor externo o extranjero en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
4. La toma de posesión del gestor externo o extranjero.
5. En virtud de las obligaciones a cargo del gestor externo o extranjero consignada en este reglamento, para lo cual la sociedad administradora podrá remover y por tanto terminar de manera unilateral e inmediata el contrato que tenga suscrito con el gestor, cuando éste no haya adoptado las medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula 4.1.8.1 Proceso para la remoción del gestor externo o extranjero

La sociedad administradora podrá remover al gestor ante la ocurrencia de cualquiera de las causales de remoción previstas en la cláusula anterior.

En todo caso, en la junta directiva de la sociedad administradora se presentará la causal de remoción del gestor y la sociedad administradora comunicará por escrito al gestor externo o extranjero, la decisión de remoción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la causal ante la junta directiva o de la decisión tomada por ésta.

El gestor externo o extranjero deberá entregar el portafolio gestionado a la sociedad administradora dentro de los diez días calendario siguiente a la decisión. En este lapso el gestor externo o

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



extranjero no podrá tomar decisiones de inversión ni desinversión. La sociedad administradora desarrollará la gestión del portafolio hasta que se contrate otro gestor externo o extranjero, según sea el caso.

Para la entrega, el gestor externo o extranjero deberá preparar un informe dando cumplimiento a la Cláusula 4.1.4. Seguimiento de este reglamento e incluyendo los aspectos adicionales solicitados por la sociedad administradora.

Cláusula 4.1.9. Cobertura gestor externo o extranjero

El gestor durante la prestación de los servicios, y en concordancia con lo establecido en el artículo 3.1.1.3.4 del decreto 2555 de 2010, deberá mantener mecanismos que amparen los siguientes riesgos, de acuerdo con lo establecido en el contrato suscrito con el administrador del fondo y los lineamientos que la Superintendencia Financiera de Colombia determine convenientes:

1. Pérdida o daño por actos u omisiones culposos cometidos por sus directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con esta.
2. Pérdida o daño causado a los FIC's por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con la sociedad administradora.
3. Pérdida o daño de valores en establecimientos o dependencias de la sociedad administradora.
4. Pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos.
5. Pérdida o daño por falsificación de dinero.
6. Pérdida o daño por fraude a través de sistemas computarizados.
7. Pérdida o daño por transacciones incompletas; este aspecto no se refiere al riesgo de crédito o contraparte.

Cláusula 4.2. Políticas generales aplicables para la custodia de valores.

La sociedad administradora de los FIC's de la familia deberá contratar la actividad de custodia de valores, quien de manera obligatoria deberá prestar los siguientes servicios principalmente: salvaguarda de los valores, compensación y liquidación de las operaciones y administración de los derechos patrimoniales.

La Sociedad administradora contrató para la actividad de custodia de valores a Itaú Securities Services Colombia S.A entidad legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar esta actividad. Por tratarse de una entidad vinculada a la sociedad administradora de la familia, en este caso tanto el custodio como la sociedad administradora tienen establecidos los principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en el código de buen gobierno de cada entidad.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Cláusula 4.2.1. Criterios de selección del custodio

Adicional a lo mencionado en la normatividad vigente respecto de los requisitos que debe tener el custodio para ejercer la actividad de custodia de valores, la entidad elegida para prestar los servicios de custodia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una tecnología escalable con posibilidad de conectarse de forma automatizada a las plataformas de operación de la sociedad administradora.
2. Contar con una infraestructura operativa adecuada para la prestación de los servicios contratados.
3. Contar con acuerdos de niveles de servicio acordes con la operación de la sociedad administradora.
4. Contar con acuerdos de confidencialidad vigentes que permitan salvaguardar la información otorgada por la sociedad administradora, tanto en las etapas de negociación, ejecución y cierre del contrato.
5. Certificar el plan de continuidad del negocio incluyendo el cronograma de ejecución.
6. Ofrecer precios que le permita a los FIC's administrados obtener tarifas competitivas frente al mercado en comparación con su negociación individual.
7. Contar con la aprobación de la sociedad administradora, en caso de subcontratar un custodio internacional.

Cláusula 4.2.2. Funciones y obligaciones

Cláusula 4.2.2.1 Salvaguarda de los valores

El custodio tendrá la obligación de salvaguardar los valores, por medio de esta obligación tendrá que custodiar los valores, así como los recursos en dinero de los FIC's pertenecientes a la familia para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, deberá asegurar que la anotación en cuenta a nombre de cada FIC sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias de los FIC's, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

Cláusula 4.2.2.2 Compensación y liquidación de operaciones

De acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, el custodio deberá participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la sociedad administradora o el gestor, en caso de contratarse, para el respectivo

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



FIC. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del FIC, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del FIC derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

Cláusula 4.2.2.3 Administración de derechos patrimoniales

El custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores de los FIC's.

Cláusula 4.2.2.4 Verificación en el cumplimiento de las normas y del reglamento

El custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones de los FIC's que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el cláusula 5 del artículo 2.37.2.1.4 del decreto 2555 de 2010.

Cláusula 4.2.2.5 Obligaciones adicionales

El custodio deberá cumplir con las obligaciones que establece el decreto 2555 de 2010 respecto de la actividad de custodia de valores en lo concerniente a los servicios obligatorios, así como las obligaciones que señalan los artículos 2.37.2.1.4 y 2.37.2.1.5 del mismo decreto.

Cláusula 4.2.3. Facultades y derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades del custodio:

1. Solicitar la información que estime necesaria a la sociedad administradora.
2. Ejecutar la actividad de custodia de conformidad con las normas vigentes.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Cláusula 4.2.4. Seguimiento a la actividad

La sociedad administradora velará para que las actividades delegadas al custodio sean ejercidas por éste de manera profesional con la diligencia exigible a un experto prudente que actúe con transparencia, honestidad, claridad, precisión, seriedad, cumplimiento, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo, de conformidad con las políticas de cada FIC, cumpliendo las obligaciones normativas y contractuales correspondientes.

En virtud de lo anterior, la sociedad administradora deberá:

- a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones delegadas en el custodio.
- b. Garantizar que los títulos valores contenidos en su sistema de información se encuentren debidamente custodiados en los depósitos de valores autorizados para tal efecto.
- c. Garantizar la compensación y liquidación de las operaciones.
- d. Garantizar el cobro de los rendimientos, dividendos y capital asociados a los valores custodiados.
- e. Verificar el cumplimiento de sus instrucciones dadas al custodio, en relación con los valores objeto de custodia.
- f. Verificar que el custodio reporte el estado de los límites legales.
- g. Verificar que el custodio tenga esquemas de control que permitan contar con trazabilidad de operaciones y títulos que componen los portafolios y las evidencias de estos controles.
- h. Realizar arqueos periódicos sobre las inversiones en custodia.

Cláusula 4.2.5. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

Los costos del contrato de custodia de los valores que hagan parte de los FIC'S de la familia, serán imputables al respectivo FIC de conformidad al numeral 2 del artículo 3.1.1.8.1 del decreto 2555 de 2010 o la norma que lo modifique derogue o sustituya.

En todo caso el contrato entre el custodio y la sociedad administradora, deberá definir claramente la metodología y forma de pago del servicio de custodio, situación que será descrita en el reglamento de cada FIC perteneciente a esta familia de fondos. En todo caso la remuneración será calculada sobre el valor de los recursos administrados en cada FIC y las operaciones que se realicen en el mercado de valores.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Cláusula 4.2.6. Políticas generales aplicables a la prestación de servicios complementarios por parte del custodio de valores

La sociedad administradora podrá contratar al custodio para la prestación de servicios complementarios y especiales definidos en el decreto 2555 de 2010, para aquellos fondos en que se requieran dichos servicios, bajos las directrices del ya mencionado decreto.

Cláusula 4.2.6.1. Servicios complementarios del custodio de valores

La sociedad administradora podrá contratar los siguientes servicios complementarios de custodia que trata el artículo 2.37.1.1.3 del decreto 1243 de 2013 con el custodio de los fondos:

- a. La administración de derechos políticos, para lo cual se podrá ejercer los derechos políticos inherentes a los valores objeto de custodia, de acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora.
- b. La valoración de los valores objeto de custodia de acuerdo con lo dispuesto en las normas aplicables a dichos valores.
- c. Obrar como agente de la sociedad administradora para la transferencia temporal de los valores objeto de custodia.
- d. Cumplir las obligaciones fiscales que se encuentren en cabeza del fondo, respecto de los valores entregados en custodia.
- e. Cumplir las obligaciones cambiarias que se encuentren en cabeza del fondo, respecto de los valores entregados en custodia.
- f. Los servicios complementarios que no se contraten con el custodio del fondo deberán ser realizados por la sociedad administradora.

Parágrafo primero: En caso de contratarse servicios complementarios el reglamento de cada FIC perteneciente a esta familia, deberá indicarlo.

Cláusula 4.2.7 Proceso de remoción

Son causales de remoción del custodio las siguientes:

- a. El vencimiento del contrato de prestación del servicio.
- b. La decisión de la junta directiva de la sociedad administradora, cuando lo considere necesario y siempre en beneficio del FIC y sus inversionistas.
- c. Cualquier hecho o situación que ponga al custodio en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
- d. Cuando éste no haya adoptado las medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas y ley FATCA,

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

e. La toma de posesión del custodio.

En todo caso, en la junta directiva de la sociedad administradora se presentará la causal de remoción del custodio.

La sociedad administradora comunicará por escrito al custodio, la decisión de remoción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la causal ante la junta directiva o de la decisión tomada por ésta.

Cláusula 4.3. Políticas generales de distribución de FIC's pertenecientes a la familia de fondos

La actividad de distribución de los fondos pertenecientes a la familia, comprende la promoción de FIC's con miras a la vinculación de inversionistas a dichos fondos, y solo podrá ser desarrollada por las entidades autorizadas para cumplir la labor.

Los medios para realizar la distribución de los FIC's a través de los cuales se podrá realizar la distribución de los fondos de inversión colectiva son:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora, o del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del decreto 2555 de 2010;
2. Por medio del contrato de uso de red, y
3. Por medio del contrato de corresponsalía.

Adicionalmente, la distribución de los fondos podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por parte de una sociedad administradora de FIC's diferente a la sociedad administradora, conforme lo establece el artículo 3.1.4.2.1 del decreto 2555 de 2010, excepto en los casos en que el distribuidor sea una empresa de Itaú.

Parágrafo primero: La distribución de los fondos a través del contrato de corresponsalía se realizará de acuerdo con lo establecido en el decreto el decreto 2555 de 2010, así como las demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

Parágrafo segundo: La distribución de los FIC's pertenecientes a esta familia, conlleva las obligaciones del deber de asesoría especial definidas en el decreto 2555 de 2010 los cuales se detallan en la cláusula 4.3.2.1. del presente reglamento. En cada uno de los reglamentos de los FIC pertenecientes a esta familia, se describirán los medios que utilizarán para la distribución el respectivo FIC.

Parágrafo tercero: En todo caso la sociedad administradora deberá contar con los manuales, contratos y acuerdos de servicios necesarios para la realización de las actividades de distribución, ya sea que se realizan por cuenta de la fuerza comercial propia o a través de un tercero contratado para dicho fin.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Cláusula 4.3.1. Políticas y procedimientos de la actividad de distribución de FIC's

Quien ejerza la actividad de distribución de los fondos pertenecientes a esta familia, deberán:

- i. Cumplir con las directrices de distribución de FIC's, acorde a las normas sobre la materia y a las definiciones establecidas tanto en el presente reglamento como en el reglamento del respectivo fondo.
- ii. Cumplir en todo momento con el deber de asesoría.
- iii. Perfilar al inversionista, acorde al modelo de perfilamiento adoptado por la sociedad administradora, para lo cual la vinculación al fondo deberá corresponder al perfil de riesgo del cliente y del mismo fondo, a menos que el inversionista deje constancia por escrito de una decisión de inversión fuera de su perfil asignado.
- iv. Clasificar al inversionista acorde con las normas que regulan la materia.
- v. Vincular al inversionista de acuerdo con la documentación requerida y el diligenciamiento de los formatos respectivos.
- vi. Dar a conocer y suministrar los mecanismos y canales de información dispuestos por la Sociedad Administradora y/o el distribuidor especializado, para la atención de dudas, requerimientos, quejas y/o reclamos por parte del inversionista.

Cláusula 4.3.2. Obligaciones de la actividad de distribución de FIC's

Quien ejerza la actividad de distribución de los fondos pertenecientes a la familia deberá cumplir como mínimo con las obligaciones definidas en el artículo 3.1.4.1.6 del decreto 2555 de 2010.

Cláusula 4.3.2. Distribuidores especializados

La distribución especializada de los FIC's pertenecientes a la familia podrá realizarse a través de cuentas ómnibus, administradas por sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión y establecimientos bancarios. Esta sociedad deberá ser diferente de la sociedad administradora.

Parágrafo primero: La sociedad que presta la distribución especializada deberá mantener, durante todo el tiempo de su labor mecanismos que amparen los riesgos que contempla el artículo 3.1.1.3.4. del decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo segundo: En el reglamento de cada FIC perteneciente a fondos familiares darán a conocer los medios a través de los cuales se distribuirá el respectivo fondo.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Cláusula 4.3.2.1 Obligaciones de los distribuidores especializados

Las obligaciones de los distribuidores especializados son:

1. Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
2. Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
3. Informar debidamente a los inversionistas los riesgos y el funcionamiento de una cuenta ómnibus.
4. Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de las cuentas ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la sociedad administradora del respectivo FIC.
5. Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio de la del distribuidor especializado los derechos políticos inherentes a las participaciones de los FIC de los que son parte a través de la cuenta ómnibus.
6. Ejercer los derechos políticos inherentes a las participaciones de los FIC's manejadas a través de la cuenta ómnibus, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de la cuenta ómnibus.
7. Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus un extracto de cuenta individual de sus participaciones en concordancia con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.9 del decreto 2555 de 2010 y en el reglamento del respectivo FIC.
8. Realizar inversiones o desinversiones en los FIC's conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
9. Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptado por el inversionista.
10. Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 4.3.2.2. Criterios de selección del distribuidor especializado

Son criterios de selección del distribuidor especializado de los fondos pertenecientes a la familia, aquellas entidades que cumplan con los siguientes criterios:

- a. Ser una sociedad fiduciaria, una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad administradora de inversión o un banco
- b. No haber sido sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia o el Autorregulador del Mercado de Valores, en relación con la administración, distribución o gestión de FIC's ni su actuación en el mercado público de valores.
- c. Los definidos por la junta directiva de la sociedad administradora

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Cláusula 4.3.2.3. Proceso de selección

Las entidades que califiquen como posibles distribuidores especializados, tomando como base la verificación y cumplimiento de los criterios establecidos en el cláusula 4.3.1., deberán surtir el proceso de selección, conforme las directrices establecidas en el capítulo 2 del título 4 libro 1 parte 3 del decreto 2555 de 2010.

La junta directiva de la sociedad administradora autorizará la celebración del contrato correspondiente, considerando la evaluación y el proceso de selección realizado.

Cláusula 4.3.2.4. Obligaciones especiales de los distribuidores especializados de FIC's en el manejo de las cuentas ómnibus

Los distribuidores especializados deberán cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con el manejo de las cuentas ómnibus:

- a. Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
- b. Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
- c. Informar debidamente a los inversionistas los riesgos y el funcionamiento de una cuenta ómnibus.
- d. Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de las cuentas ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la sociedad administradora del respectivo FIC.
- e. Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio de la del distribuidor especializado los derechos políticos inherentes a las participaciones de los FIC's de los que son parte a través de la cuenta ómnibus.
- f. Ejercer los derechos políticos inherentes a las participaciones de los FIC's manejadas a través de la cuenta ómnibus, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de la cuenta ómnibus.
- g. Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus un extracto de cuenta individual de sus participaciones en concordancia con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.9 del decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, y en el reglamento del respectivo FIC.
- h. Realizar inversiones o desinversiones en los FIC's conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
- i. Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptado por el inversionista.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Cláusula 4.3.2.5. Responsabilidad y alcance de las obligaciones del distribuidor especializado

Quien ejerza la actividad de distribución de FIC's o el administrador de la cuenta ómnibus, responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente.

El distribuidor especializado de fondos pertenecientes a la familia deberá prestar asesoría especializada a los clientes inversionistas del respectivo fondo durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el fondo, cuando por la naturaleza y riesgos propios del fondo se requiera, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite.

Adicionalmente, el distribuidor especializado deberá establecer un procedimiento de clasificación y perfilamiento de los inversionistas al momento de vinculación, el cual mínimo debe contemplar el tipo y perfil de riesgo del inversionista, así como el tipo o tipos de fondos de inversión ofrecidos, de acuerdo con dicho perfil.

Capítulo V. Otros

La sociedad administradora en cualquier momento podrá efectuar cambios al presente reglamento, para el efecto deberá surtir el procedimiento y lineamientos establecidos en las normas vigentes sobre la materia.

Definiciones

Para efectos del presente reglamento, los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que a cada uno de ellos se les asigna. Así mismo los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Aportes: son aquellos recursos entregados al FIC por parte de quien ostentará la calidad de inversionista.

Cuenta ómnibus: es una cuenta administrada por el distribuidor especializado, bajo la cual se agrupan uno o más inversionistas registrados previamente de manera individual ante el distribuidor especializado con el fin que éste actúe a nombre propio y por cuenta de ellos, constituyéndose como un inversionista en los FIC's.

Custodia de valores: es una actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Distribución: la actividad de distribución de FIC's comprende la promoción, vinculación, vigencia y redención de FIC's con miras a la vinculación de inversionistas a dichos fondos.

Distribuidor especializado: podrán ser distribuidores especializados de los FIC's, a través de las cuentas ómnibus, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de inversión y los establecimientos bancarios. La sociedad administradora del fondo no podrá ser distribuidor de este fondo ni de los demás que administra.

familia de fondos de inversión colectiva: es una agrupación de más de un FIC según lo establecido en el artículo 3.1.1.2.5, capítulo 2, título 1, libro 1 del decreto 2555 del 2010.

FIC: es el mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero y otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables, cuyos recursos serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos. Reconocidos también por su sigla "FIC", "FIC's", fondo o fondos.

Gestión de FIC's: comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones de los FIC's, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio de los mismos; y podrá ser desarrollada directamente por la sociedad administradora del fondo o por intermedio de un gestor externo o por un gestor extranjero.

Inversionistas: se consideran como tales, a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que para su vinculación al FIC, hagan entrega efectiva de los recursos y se tenga la plena identificación de la propiedad de los mismos.

Preservación del capital/conservador: Se aplica a clientes que optan por inversiones con una mínima tolerancia al riesgo y tienen como objetivo salvaguardar su capital sin importar que en algunos casos el rendimiento no alcance ni siquiera el nivel de incremento general de precios o Inflación.

Renta estable/moderado: Inversionistas que pueden aceptar un riesgo bajo de liquidez y mercado a cambio de generación de ingreso y preservación de capital en términos reales (superior a la inflación) en plazos medios (12 A 24 meses).

Equilibrado/balanceado: Inversionistas que prefieren un portafolio equilibrado entre fuentes de riesgo (acciones y bonos) y dispuestos a mantener la inversión en un horizonte entre 24 y 36 meses con el objetivo de generar apreciación de capital en términos reales.

Renta valorización/balanceado: El objetivo principal del portafolio es generar apreciación del capital al tiempo que se generan flujos de caja periódicos. Tiene bajas necesidades de liquidez en plazos inferiores a 36 meses y acepta pérdidas de capital en el corto plazo en tanto signifique valorizaciones en términos reales en el largo plazo.

Especulativo/arriesgado: Inversionista Con un horizonte de inversión superior a 36 meses que busca la máxima apreciación de capital posible en el largo plazo, aceptando altas volatilidades y otros riesgos como de liquidez, crédito y apalancamiento.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co